Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la fallida en la causa Buttazzoni, Mabel Teresita c/ Cabrera, Daniel Edgardo s/ libramiento de ope.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con los recaudos previstos en los arts. 1°, 2°, 4° y 7°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en tanto ha excedido el número de renglones, y ha omitido acompañar la carátula del recurso extraordinario federal y la copia de la decisión impugnada.

Por ello, se desestima la presentación directa. Hágase saber al señor juez de la quiebra que la fallida adeuda el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que deberá hacerse efectivo en la oportunidad adecuada. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por a **Dra. Mabel Teresita Buttazzoni, letrada en causa propia.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala I, Cámara Segunda y Juzgado Civil y Comercial n° 9 de Concursos y Quiebras, ambos de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.**